



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia:</b>	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado:</b>	VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2019</b> 00135 00
<b>Asunto:</b>	AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Incorpórese al expediente la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante relacionada con la suspensión del proceso por causa de la apertura del procedimiento de negociación de deudas de la parte demandada regulado por la Ley 1564 de 2013. (Consecutivo No. 19)

Al respecto, habrá de indicársele que, conforme los parámetros de procedencia establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. la suspensión de un proceso solo resulta viable si se pide de común acuerdo con la parte demandada; precepto que no se cumple para el evento en particular, por tanto, su pretensión será denegada. Al mismo tiempo se le requiere, para que, acredite la existencia del trámite al que hace referencia.

Ahora, por otro lado, teniendo en cuenta que la demandada VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA confirió poder a un abogado para que actuara en su representación, el Despacho en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, la tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 8 de marzo del 2019.

Por consiguiente, se le reconoce personería para actuar a la empresa KAPITAL Y PROYECTOS INMOBILIARIOS con NIT. 901.461.430-1 a través de sus apoderados para representar a la parte citada conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

En ese orden, se requiere a la sociedad referida a que presente el certificado de existencia y representación en el cual conste la representación del señor

WILLIAM HORACIO BOLAÑOS BOLAÑOS previo a reconocerle personería al abogado DUVAN FERNEY ÁLVAREZ ATILANO.

Por otra parte, se comparte el vínculo del proceso para los fines que se estimen pertinentes.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eu1Ss\\_sG4s5NgdZXyJ9J-bqBnvqY7mbiuGNZ7We3zAOFpw?e=8dqUVs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu1Ss_sG4s5NgdZXyJ9J-bqBnvqY7mbiuGNZ7We3zAOFpw?e=8dqUVs)

Por último, póngase en conocimiento de las partes la devolución del Despacho Comisorio No. 094 sin diligenciar por causa de que el demandado entró en proceso de insolvencia. (Consecutivo No. 22)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario